



## JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., dos (2) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	FILIACIÓN
DEMANDANTE:	MAURICIO YOPASA
DEMANDADOS:	SANTIAGO VILLÁN BULLA CABIATIVA Y OTROS
RADICACIÓN:	2022-00438
PROVIDENCIA:	N° 1573
ASUNTO:	PERSONERIA - CONDUCTA CONCLUYENTE - CONTABILIZAR - REQUIERE

Verificado el expediente se aprecia poder otorgado por ELIAS y SANTIAGO VILLÁN CABIATIVA al abogado JUAN SEBASTIAN RODRIGUEZ AGUILLON, a quien se le reconocerá personería y en consecuencia se tendrán por notificados por conducta concluyente desde la notificación de esta providencia y se contabilizara el termino para presentar la contestación, puesto que, si bien se recibió esta, el proceso se encontraba al despacho.

No obstante, se aclara que, si bien en el poder se menciona al señor OTONIEL BULLA CABIATIVA, este no lo firmo y, por ende, no se puede tener en cuenta.

Ante ese panorama y en aras de continuar con el trámite procesal, se requerirá a la parte interesada para que proceda con la notificación de los demandados OTONIEL BULLA CABIATIVA y ROSA DELIA TARAZONA BECERRA, en cumplimiento a lo dispuesto en el literal 3° del auto admisorio.

Por otra parte, se aprecia el emplazamiento realizado por la secretaria del despacho en el Registro Nacional de personas emplazadas, sin embargo; se requerirá al demandante para que dé cumplimiento con lo dispuesto en el literal 4° de la providencia del 27 de enero de 2023, donde se ordenó emplazar a los Herederos Indeterminados del señor JOSÉ MAXIMILIANO BULLA CABIATIVA (q.e.p.d.), en la forma prevista por el art. 293 en armonía con el art. 108 del C.G.P., en un periódico de amplia circulación nacional El Tiempo o La República O en una emisora local de amplia sintonía, como CARACOL o RCN radio.

Así las cosas, el Juzgado 11 de Familia de Bogotá dispone:

**PRIMERO: RECONOCER** personería para actuar a JUAN SEBASTIAN RODRIGUEZ AGUILLON como apoderado de ELIAS y SANTIAGO VILLÁN CABIATIVA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**SEGUNDO: TENER** en cuenta, para todos los efectos, que los demandados ELIAS y SANTIAGO VILLÁN CABIATIVA, se encuentra notificada del auto admisorio de la demanda por conducta concluyente, a partir de la notificación de la presente providencia, atendiendo lo dispuesto en el inciso 2°, artículo 301 del C.G.P.

**TERCERO:** Por secretaría **CONTABILIZAR** el término de contestación de la demanda, por lo dicho en la parte motiva.

**CUARTO: REQUERIR** a la parte interesada para que proceda con la notificación de los demandados OTONIEL BULLA CABIATIVA y ROSA DELIA TARAZONA BECERRA, en cumplimiento a lo dispuesto en el literal 3° del auto admisorio.



**QUINTO: REQUERIR** al demandante para que realice el emplazamiento de los Herederos Indeterminados del señor JOSÉ MAXIMILIANO BULLA CABIATIVA (q.e.p.d.), en la forma prevista por el art. 293 en armonía con el art. 108 del C.G.P., en un periódico de amplia circulación nacional El Tiempo o La República O en una emisora local de amplia sintonía, como CARACOL o RCN radio, en cumplimiento con lo dispuesto en el literal 4° de la providencia del 27 de enero de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**HENRY CRUZ PEÑA**  
**JUEZ**

AM

**JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
**(Art, 295 del C.G.P.)**  
Bogotá D.C., hoy 5 de junio de 2023, se notifica esta  
providencia en el **ESTADO No. 23**  
Secretaria: \_\_\_\_\_  
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA